

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

E-MAIL ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON
WALTEROS, CONTRA ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.**

RAD NO. 500013153002-2021-00-194-00

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la C.C. No. 2.943.037 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 7.239, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores, JOSE FERNANDO RONDON TOVAR, identificado con la C.C. No. 86.074.440 de Vcio, representado por el señor ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR- C.C No. 86.087.342, ALFREDO RONDON GUALTEROS, identificado con la C.C. No. 17.312.054 de Villavicencio, MARIA BELEN TOVAR BARRETO identificada con la C.C. No. 40.372.722 de Villavicencio, ESPERANZA RONDON GUALTEROS, identificada con la C.C. No. 51.835.699 de Bogotá, representada por la señora SILVIA RONDON GUALTEROS, C.C. No. 40.372.794 de Villavicencio, ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 21.225.883 de Villavicencio, SILVIA RONDON GUALTEROS identificada con la C.C. No. 40.372.794 de Villavicencio.

2.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA.-- Me opongo a que se declare simulado el contrato de compraventa, contenido en la escritura públicas 3360 del 19 de Octubre de 1.998, otorgada en la notaría 2 del círculo de Villavicencio, celebrado entre SILVIA GUALTEROS DE RONDON y los herederos demandados en el presente proceso, por cuanto el contrato de compraventa referido no ha sido simulado, acorde con lo que se expone al dar contestación a la causa petendi de la demanda.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION, Me opongo a que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 3361 del 19 de Octubre de 1.998, otorgada en la notaría segunda del círculo de Villavicencio, entre las mismas partes SILVIA GUALTEROS DE RONDON y los herederos demandados, por cuanto en idéntica forma, el contrato de compraventa, contenido en la escritura señalada, no ha sido simulado, acorde igualmente con lo que se expone al dar contestación a la demanda.

EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERA.- Me opongo a la declaración de que se cancelen las escrituras de las pretensiones anteriores, deberá tenerse en cuenta en la sentencia que pronuncie el señor Juez de conocimiento.

EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA.-Me opongo a ella, deberá estar sujeta a la sentencia proferida por el señor Juez de instancia.

EN CUANTO A LA PRETENSION QUINTA. Me opongo absolutamente a dicha condena, por absurda, en el sentido de que siendo los demandados,, los legítimos propietarios de los inmuebles, no tienen porque cancelar frutos de los mismos, a persona alguna. Debe ser materia de la sentencia.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEXTA, Me opongo igualmente, porque ello debe sujetarse exclusivamente a la decisión que profiera el señor Juez de conocimiento.

A LA PRETENSION SEPTIMA Me opongo a dicha condena, porque tal como acontece en las pretensiones anteriores, su decisión obedece al señor Juez de instancia.

2.1 EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO.- Se admite.

AL HECHO SEGUNDO.- Se admite.

AL HECHO TERCERO.- Se admite.

AL HECHO CUARTO.- Se admite.

AL HECHO QUINTO.- Se admite.

AL HECHO SEXTO.- Se admite.

AL HECHO SEPTIMO.- Se admite.

AL HECHO OCTAVO.- Se admite.

AL HECHO NOVENO.- Se admite

AL HECHO DECIMO.- Se admite.-

AL HECHO DECIMOPRIMERO.- Se admite, por cuanto todo el contenido del hecho, es una simple transcripción (sin encomillar) de apartes, de los fundamentos que tuvo el Tribunal superior de Villavicencio, para confirmar la sentencia de segunda instancia, dentro del proceso con radicación 50001 310 3002-2012-00-340-01, y el cual se encuentra actualmente, en el trámite de casación, en la Corte suprema de Justicia, Propiamente no es un hecho.

AL HECHO DECIMOSEGUNDO.- No se admite, y quiero aclarar que los contratos de compraventa que contiene los títulos escriturarios, no son simulados, por cuanto la misma vendedora SILVIA GUALTEROS DE RONDON mediante documento de fecha 15 de Agosto del 2.006, expresó que tuvo la intención de vender los inmuebles a sus hijos y así mismo afirma, que ellos tuvieron la intención de comprar, y además de ello recibió el precio, el cual se fué invirtiendo en su manutención y gastos personales.

Al numeral 12.1 No se admite. Cuando se celebraron dichos actos jurídicos la vendedora, era un adulto mayor, y se encontraba en plena capacidad de goce y disposición, por cuanto no se demostró que fuera incapaz, o estuviera en interdicción.

Al numeral 12.2 No me consta, si atendía sus deberes familiares para con la madre, tal como lo señala la legislación al respecto.

Al numeral 12.3 No se admite. La razón es que la vendedora recibió el precio de la venta, el cual se fué invirtiendo en su manutención y demás gastos personales.

Al numeral 12.4 No se admite. Por cuanto cada uno de los compradores dentro del proceso con radicación 50001310300220120034000, tramitado en el Juzgado 2 del circuito de Villavicencio, el cual se encuentra actualmente en el trámite de casación, demostraron su capacidad de pago para dicha época, y autonomía alimentaria sin ninguna dependencia de la madre de los mismos.

12.5 No me consta. Pero se debe aclarar que para dicha época no se podía efectuarle a la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON, ninguna consignación bancaria, por cuanto el hoy demandante utilizó a su señora madre como codeudora, en varias obligaciones bancarias y financieras, que nunca canceló.

12.6 No me consta. Porque existió una promesa de contrato de compraventa, entre la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON y los promitentes compradores, hoy nuevamente demandados, donde en ninguna de sus cláusulas, se pactó en la forma de pago que se asegura.

12.7 Se admite el precio de la venta que figura en la citada escritura, más no se admite que la venta haya sido simulada, de acuerdo a documento de fecha 15 de Agosto del 2.006, suscrito por la vendedora, donde acredita entre otras cosas, la venta real del inmueble.

12.8 No me consta.- Porque esta siendo avaluado por un perito, cuyo dictamen no ha sido sometido aún a controversia dentro del proceso.

12.9 Se admite el precio de la venta allí determinado, pero no se admite que haya sido una venta simulada, de acuerdo a un documento de fecha 15 de Agosto del 2006, suscrito por la vendedora SILVIA GUALTEROS DE RONDON, donde acredita la venta real del inmueble.

12.10 No me consta. Porque ha sido avaluado por un perito, cuyo dictamen no ha sido materia de controversia aún.

12.11 No me consta. Porque ni las ventas fueron aparentes o simuladas, como se viene sosteniendo, ni el dictamen referido ha sido sometido a controversia, como es de rigor.

12.10 Al nuevo numeral repetido, debo manifestar que no se admite, porque existe un documento de fecha 15 de Agosto del 2.006, suscrito por la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON, donde acredita que dichas ventas fueron reales, como en reiteradas ocasiones se ha manifestado.

12.11 Al nuevo numeral repetido 12.11 debo manifestar que no se admite, por las siguientes razones,: En documento privado, De fecha 15 de Agosto del 2.006, la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON, expresó literalmente lo siguiente: “ SILVIA GUALTEROS DE RONDON, mayor de edad, vecina de Villavicencio, me identifico con la C.C. 21.214.426 de Villavicencio, por medio del presente documento, HAGO CONSTAR que el documento fechado 21 de Abril del año 2.000, nunca lo suscribí, que la firma que allí obra no es la mía, y que nunca he tenido mi firma registrada en la Notaría primera de Villavicencio, y no lo suscribí por que lo allí escrito no es cierto, yo sí vendí los bienes allí relacionados, y que tenía intención de venderlos cuando suscribí las respectivas escrituras, así como mis hijos tenían la intención de comprar, por eso las escrituras 3360 y 3361 del 19 de Octubre del año 1.998 de la Notaría Segunda de Villavicencio son reales y verdaderas y el pago de por dichas ventas lo recibí y lo he gastado en mi manutención, el hecho de haber continuado viviendo en uno de los predios vendido a mis hijos, no quiere decir que no haya tenido intención de vender o que hubiese continuado en el para ejercer la posesión, sino simplemente mis hijos que compraron, me han permitido vivir allí mis últimos años.....”

12.12 No se admite. Por cuanto existe el documento privado de fecha 15 de Agosto del 2.006, suscrito por la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON, relacionado en el hecho anterior, que desvirtúa absolutamente, todas afirmaciones contenidas en este hecho.

13.- No se admite. Teniendo en cuenta que, una persona puede distribuir sus bienes en vida, de acuerdo a su parecer. Lo expuesto por el actor en este hecho de que “ por lo que se pretende la reconstrucción del patrimonio del de

cujus,” constituye de acuerdo a su redacción, es a una pretensión y no a un hecho.

14.- No me consta que tenga su domicilio y residencia actualmente en los Estados Unidos, pero si conoció de las ventas de los inmuebles, por cuanto existió una reunión de toda la familia en dicha época, para conseguirle recursos económicos para su desplazamiento con urgencia a los Estados Unidos, porque tenía muchos acreedores que lo acosaban en esta ciudad, y en dicha reunión se decidió la venta de un inmueble, cuyo producto de la venta, \$ 112.000.000.00 se le entregó al hoy actor, el cual suscribió un recibo por dicha suma. Luego el si tuvo conocimiento de las ventas relacionadas en las escrituras 3360 y 3361 del 19 de Octubre de |1.998 de la Notaría 2 del círculo de Villavicencio.

15.- No se admite.- La razón es que en ambas instancias, se determinó que el hoy actor, no tenía derecho a demandar la supuesta simulación.

16.- Se admite, de acuerdo al certificado de defunción presentado.

17.- No me consta. La razón es que el mencionado avalúo no ha sido sometido a controversia aún dentro del proceso.

18.- No me consta. En idéntico sentido al hecho anterior, dicho avalúo no ha sido aún sometido a controversia.

19.- No me consta. La razón es que, como se ha manifestado en hechos anteriores, siendo los mencionados demandados legítimos propietarios, de acuerdo a la afirmación de la vendedora, SILVIA GUALTEROS DE RONDON, en documento privado de fecha 15 de Agosto del 2.006, los demandados tienen todo el derecho de apropiarse de todos los frutos civiles y naturales que produzcan dichos inmuebles.

20.- Se admite. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento.

21.- No me consta.- Mis poderdantes nunca me han hecho mención sobre dicho asunto.

22.- Se admite. De acuerdo al documento poder aportado.

3.- EXCEPCIONES DE MERITO

3.1 PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE SIMULACION

El fundamento que se tienen para promover la excepción anterior, es la de que ella es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido por cierto tiempo la acción respectiva, siempre y cuando concurren los demás requisitos de ley.

Como el inciso 2 de la ley 791 del 2.002 dispone que la prescripción tanto de la acción, como la adquisitiva, rebajó el término de la prescripción veintenaria, a diez y cinco años, o sea, diez para la extraordinaria, y cinco para la ordinaria, y esta ley empezó a regir el 27 de Febrero del 2,003, o sea dos meses después de su promulgación, es conveniente entonces analizar, si con fundamento en esta ley ya citada, se ha presentado el fenómeno jurídico de la acción simulatoria, por la figura de la prescripción.

En este orden de ideas, si observamos que si las escrituras que se demandan en la acción simulatoria tienen fecha de 19 de octubre de 1.998, y como quiera que la prescripción, podrá ser regida por la ley anterior, o por la de prescripción que rebaja la ley 791 del 2.002, para el caso que se analiza, se desecha la prescripción veintenaria anterior, para acogerse a la nueva ley que rebajo a diez años, la prescripción extintiva extraordinaria, pues dicha decisión proviene de la voluntad del prescribiente, en virtud del expreso mandato contenido en el art. 41 de la ley 153 de 1.887, que ordena:

“ La prescripción inicia bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún, al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o por la segunda, a voluntad del prescribiente, pero alegándose la última, la prescripción no empezara a contarse, sino desde la fecha, en que la nueva ley hubiera empezado a regir”

Teniendo en cuenta que la ley 791 del 2.002 fué sancionado el 27 de Diciembre de ese mismo año, y publicada en el diario oficial 45046 del mismo día de su sanción, esa promulgación hace que esa ley entró a regir o tener vigencia, al

día siguiente del 27 de Febrero del 2.003, es decir, dos meses después de su promulgación.

Desde luego, al acogerse los demandados al término de la prescripción extintiva de la acción, de la ley 795 del 2002, que señala para la extraordinaria de diez años, la acción de simulación intentada, se encuentra prescrita, con extinción del derecho alegado, en razón de haber transcurrido el término para esa prescripción, pues ella surge a partir de Febrero del 2.003

Ahora bien, si la presentación de esta demanda fué llevada a cabo el 7 de Julio del 2.021, y siguiendo la preceptiva del artículo 94 del C.G.P, que dispone, que se interrumpe la prescripción con dicha presentación, la prescripción extintiva alegada, cumple cabalmente con su cometido, pues han transcurrido más diez años, desde el 27 de Febrero del 2.003, fecha en que entró en vigencia la citada nueva ley de rebaja, hasta la mencionada presentación de la demanda, es decir, el 7 de julio del 2.021.

En consecuencia a lo expuesto anteriormente, la excepción propuesta está llamada a prosperar y así deberá ser declarado por el señor Juez.

3.2 SEGUNDA EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA SIMULACION

La pretendida declaratoria de simulación, es ilusoria, por cuanto dicha simulación no existe, teniendo en cuenta que los contratos de compraventa que contienen los títulos escriturarios no son simulados, por cuanto fué la misma vendedora, quien se encargó de expresar, mediante documento de fecha 15 de Agosto del 2.006, que tuvo la intención de vender los inmuebles a sus hijos y que ellos tuvieron la intención de comprar y además que ella si recibió el precio de tales ventas y que lo ha gastado en su manutención, y gastos personales, que da lugar a considerar, que las ventas contenidas en las escrituras públicas, tantas veces mencionadas, tienen la presunción de veracidad, y se corrobora aún más el principio fundamental, de la buena fé que presiden las actuaciones de los particulares, conforme lo predica el artículo 83 de la carta política, tal documento se encuentra debidamente firmado y autenticado por su creadora, luego por ello tampoco existió donación. Los compradores fueron personas mayores, no son hijos de familia sometidos a la patria potestad, es decir, compraventa que se celebre entre padre o madre,

con hijos mayores de edad, es plenamente eficaz produciendo todos los efectos contractuales, luego con base en lo precedente, tampoco puede existir donación, **DADO QUE ESA NO FUE LA INTENCION DE LA VENDEDORA**, ni menos aún de los compradores, pues al contrario de lo expuesto por el actor, lo expuesto demuestra la realidad del negocio.

3.3 TERCERA EXCEPCION. LA INMOMINADA O GENERICA

Le solicito a su señoría con base en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P Que en el evento de hallar probados unos hechos que constituyan una excepción, reconocerlo oficiosamente en la sentencia.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P. la objeción que corresponda al juramento estimatorio, si hay lugar a ello, la llevaré a cabo en el término de traslado respectivo de la misma.

4.- MEDIOS DE PRUEBA.-

4.1 DOCUMENTALES.-

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

4.1.1. DOCUMENTO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.- Acojo dicha prueba por lo que le solicito se decrete y se tenga como tal, como prueba documental, la totalidad del expediente, correspondiente a la demanda de simulación radicada bajo el No. 50001310-3002-2012-00-340-00, el cual fué aportado por el señor apoderado de la parte actora en este proceso, como prueba documental, para probar los hechos y pretensiones de la demanda, en formato PDF y que relaciono a continuación.

- 1.- C 1 parte 1 de 4 en 52 folios.**
- 2.- C1 parte 2 de 4 en 83 folios.**
- 3.- C 1 parte 3 de 4 en 148 folios.**
- 4.- C 1 parte 4 de 4 en 95 folios.**

- 5.- C 1 A parte 1 de 3 en 74 folios.**
- 6.- C 1 A parte 2 de 3 en 113 folios.**
- 7 C 1 A parte 3 de 3 en 105 folios.**
- 8. C 2 Excepciones previas en 28 folios.**
- 9.- C 4 Tribunal en 61 folios.**
- 10.-C 4 auto 29 de Junio 2021 concede casación en 3 folios.**

Así mismo se compone de 4 videos que corresponden a:

Folio 368 audiencia 373 CGP, que se consta de dos audios denominados ' 11 aud.. 373 CGP pruebas 1' y ' 12 Aud 373 CGP pruebas 2'

Folio 565 continuación audiencia Alegatos y sentencia, que consta de 2 audios denominados '13 aud. 373 CGP Alegatos y '14 Aud. 373 CGP Sentencia'

4.1.2.- Cuarta copia de la escritura pública No. 49 de fecha 12 de Enero del 2.010, otorgada en la Notaría primera del círculo de Villavicencio, contentiva del poder general que confiere la señora ESPERANZA RONDON GUALTEROS a la señora SILVIA RONDON GUALTEROS.

4.1.3 Copia de la escritura pública No. 5442 de fecha 5 de Noviembre del 2.021 otorgada en la Notaría primera del círculo de Villavicencio, contentiva del poder general conferido por el señor JOSE FERNANDO RONDON TOVAR al señor ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR.

4.1.4 - Poderes conferidos por:

ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ,
ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, en representación del señor JOSE FERNANDO RONDON TOVAR.

SILVIA RONDON GUALTEROS en su propio nombre, y en representación de la señora ESPERANZA RONDON GUALTEROS.

MARIA BELEN TOVAR BARRETO.

ALFREDO RONDON GUALTEROS.

4.1.5 Copia de consulta de procesos de la Rama judicial- Consejo superior de la judicatura, en PDF de fecha 19 de Noviembre del 2.021, donde se acredita la ubicación y estado del proceso declarativo, con radicación 50001310-3002-2012- 00340-01 siendo demandante JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS, y demandados mis poderdantes.

4.1.6 Auto digital de fecha del 19 de octubre del 2021, dentro del radicado 500013103002-2012-00340-01, en la Corte Suprema de Justicia, sala civil-familia-agraria, del magistrado ponente DR. FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS, con firma digital de verificación:
E66EEC2F9DA45245A8C7B873703EFB79AACE40EABCD341F7CC434B0E17066909.

4.1.7 Copia del documento, denominado, consulta de procesos, de fecha 22 de Noviembre del 2021 en PDF, proveniente de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, sobre el histórico procesal del proceso anteriormente mencionado ante el tribunal Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Alberto Romero Romero

SOBRE LA EXHIBICION Y RECONOCIMIENTO SOLICITADO POR EL DEMANDANTE.

En su oportunidad probatoria, si el señor Juez así lo ordena, se procederá a hacer el análisis respectivo, tal como lo dispone el artículo 267 del C.G.P y demás normas concordantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente decretar el interrogatorio de parte del señor demandante, JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS, quien se identifica con la C.C. No. 3.296.477 de Villavicencio, al cual interrogaré sobre los hechos de la demanda y de su contestación, en forma verbal o escrita.

TESTIMONIOS

Solicito al señor Juez ordenar la declaración de las siguientes personas, quienes son todas mayores de edad, y tienen su domicilio y residencia en esta ciudad de Villavicencio, quienes pretendo interrogar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

MYRIAN STELLA HUERTAS, quien reside en la carrera 30 A No. 38.64 Centro de la ciudad de Villavicencio.

MARCOS GOMEZ ARCILA, quien reside en la Calle 39 B No. 29.27 Centro de la ciudad de Villavicencio.

FARID KIYHAN MONTAÑO quien reside en la carrera 49 No. 11 A 45 Torre 5 Apartamento 705 Torres de San Juan, en Villavicencio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. le solicito a su señoría citar a los testigos solicitados, a la dirección suministrada por el suscrito.

5.- NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial, ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la carrera 49 A No. 24 A 45 Barrio El Emporio en Villavicencio.

Correo electrónico asaru2439@hotmail.com

ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ, recibirá notificaciones en la carrera 54 No. 45 A 27 Barrio La Esmeralda en Bogotá- correo electrónico: mimiti61@hotmail.es

ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, en representación del señor JOSE FERNANDO RONDON TOVAR. Recibirá notificaciones en la calle 18 No. 40 A 39 barrio Villa María en Villavicencio. Correo electrónico: alejorondon1@hotmail.com

SILVIA RONDON GUALTEROS en su propio nombre, y en representación de la señora ESPERANZA RONDON GUALTEROS. Recibirá notificaciones en la calle 39 No. 30 A31/35/37 centro de Villavicencio. Correo electrónico:silvirg14@hotmail.com

MARIA BELEN TOVAR BARRETO. Recibirá notificaciones en la calle 18 No. 40 A 39 Barrio Villa María en Villavicencio. Correo electrónico no tiene.

ALFREDO RONDON GUALTEROS. Recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 40 A 39 Barrio Villa María en Villavicencio. Correo electrónico no tiene.

Señor Juez,

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ

T.P. No. 7.239 C.S.J.

C.C. No. 2.943.037 de Bogotá

Correo electrónico : asaru2439@hotmail.com

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON
WALTEROS CONTRA ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.
RAD NO. 500013153002- 2021-00194-00**

**ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, en mi condición de apoderado de SILVIA
RONDON GUALTEROS, ESPERANZA RONDON GUALTEROS, ANA DORA
RONDON DE HERNANDEZ , ALFREDO RONDON GUALTEROS, MARIA BELEN
TOVAR BARRETO Y JOSE FERNANDO RONDON TOVAR REPRESENTADO POR
ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, dentro del proceso referenciado, me
permito proponer la siguiente excepción previa:**

**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO
ASUNTO**

**La presente excepción previa, está consagrada en el numeral octavo del
artículo 100 del C.G.P**

Se sostiene que la presente demanda, con radicación 500013153002-2021—
00194-00 contiene las mismas partes y se trata sobre el mismo asunto, ello es
evidente, por cuanto el mismo apoderado de la parte actora, en su pretensión
primera de su demanda, citó a este proceso, a SILVIA GUALTEROS DE RONDON,
ya fallecida, quien se identificaba C.C. No.21.214.426 y a los demás
demandados llamados ESPERANZA RONDON GUALTEROS, SILVIA RONDON
GUALTEROS, ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ, ALFREDO RONDON
GUALTEROS y JOSE FERNANDO RONDON TOVAR, hoy en día mayor de edad,
que corresponde al mismo proceso instaurado por el mismo demandante
JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS con radicado No. 500013103002-2012-
00340-00, que cursa igualmente en su despacho, demandando a las mismas
personas, y se trata del mismo asunto, consistente en la acción ordinaria de
simulación, que hoy en día ese proceso, se encuentra en la CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, al haberse interpuesto el recurso
extraordinario de casación, por parte del apoderado del demandante, JOSE
ANTONIO RONDON WALTEROS, por lo cual aún no ha finalizado ese pleito.

MEDIOS DE PRUEBA

A. DOCUMENTALES

Solicito a su señoría decretar y tener como tales las siguientes pruebas documentales:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA Y APORTADA POR LA PARTE ACTORA.

Me acojo a esta prueba documental, aportada por la parte actora, porque con ella pretendo probar el argumento de la excepción previa, de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Se trata de copia digital en formato PDF, de todo el proceso con radicación 50001310-3002-2012-00-340-00, el cual se está tramitando en el Juzgado segundo civil del circuito de Villavicencio, y que se encuentra actualmente en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION CIVIL FAMILIA AGRARIA- en el trámite del recurso extraordinario de casación propuesto por el abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, hoy igualmente apoderado del demandante en este proceso, JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS.

Dicho trámite del recurso extraordinario de casación, está aún pendiente de decisión.

La presente prueba documental reitero, fué solicitada y aportada por el señor apoderado de la parte actora en la demanda.

- 1.- C 1 parte 1 de 4 en 52 folios.**
- 2.- C1 parte 2 de 4 en 83 folios.**
- 3.- C 1 parte 3 de 4 en 148 folios.**
- 4.- C 1 parte 4 de 4 en 95 folios.**
- 5.- C 1 A parte 1 de 3 en 74 folios.**
- 6.- C 1 A parte 2 de 3 en 113 folios.**
- 7 C 1 A parte 3 de 3 en 105 folios.**
- 8. C 2 Excepciones previas en 28 folios.**
- 9.- C 4 Tribunal en 61 folios.**

10.-C 4 auto 29 de Junio 2021 concede casación en 3 folios.

Así mismo se compone de 4 videos que corresponden a:

Folio 368 audiencia 373 CGP, que se consta de dos audios denominados ' 11 aud.. 3373 CGP pruebas 1' y ' 12 Aud 373 CGP PRUEBAS 2'

Folio 565 continuación audiencia Alegatos y sentencia, que consta de 2 audios denominados '13 aud. 373 CGP Alegatos y '14 Aud. 373 CGP Sentencia'

2.- Copia del documento, denominado, consulta de procesos, de fecha 22 de Noviembre del 2021 en PDF, proveniente de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, donde se acredita:

NUMERO DE PROCESO CONSULTADO : 500013103002-2012-00340-01

CORPORACION / ESPECIALIDAD: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL FAMILIA AGRARIA

INFORMACION DE RADICACION DEL PROCESO- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL. **MAGISTRADO PONENTE:** DR. FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS.

CLASIFICACION DEL PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO.

RECURSO: EXTRAORDINARIO DE CASACION.

UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE: SECRETARIA CIVIL.

SUJETOS PROCESALES: DEMANDANTE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS

DEMANDADOS: ALFREDO RONDON GUALTEROS Y OTROS.

ACTUACIONES DEL PROCESO: Dentro de las actuaciones del proceso figuran, el **2 de sept. Del 2.021** radicación- **3 de Sept del 2021** al despacho del Dr. FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS, quien fué designado ponente. **El 19 de Octubre del 2.021** admitió el recurso y corrió traslado. **El 21 de Octubre del 2.021** inició traslado al recurrente JOSE ANTONIO RONDON, por el término de treinta días, para la sustentación del recurso extraordinario de casación.

3.- Auto digital de fecha del 19 de octubre del 2021, dentro del radicado 500013103002-2012-00340-01, en la Corte Suprema de Justicia, sala civil-familia-agraria, del magistrado ponente DR. FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS, con firma digital de verificación:

E66EEC2F9DA45245A8C7B873703EFB79AAACE40EABCD341F7CC434B0E17066909.

4.- Copia del documento, denominado, consulta de procesos, de fecha 22 de Noviembre del 2021 en PDF, proveniente de la Rama Judicial- Consejo

Superior de la Judicatura, sobre el histórico procesal del proceso anteriormente mencionado ante el tribunal Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Alberto Romero Romero

De esta forma presento la excepción previa DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. En consecuencia le solicito declararla probada, y consecuentemente dar por terminada la actuación.

Señor Juez,

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ

C.C. 2.943.037 de Bogotá

T.P. No. 7.239 C.S.J.

Correo electrónico: asaru2439@hotmail.com



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n°. 50001-31-03-002-2012-00340-01

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias formales de que trata la normatividad que gobierna la materia, **SE ADMITE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, José Antonio Rondón contra la sentencia proferida el 28 de mayo de 2021 por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. El remedio fue formulado dentro del proceso verbal- Simulación que promovió el recurrente, en contra de Silvia Gualteros de Rondón, Ricardo, Esperanza, Ana Dora, Silvia, Alfredo Rondón Gualteros, María Belén Tovar Barreto y José Fernando Rodón Tovar.

En consecuencia, en la forma y términos previstos en el artículo 343 del C.G.P., córrase traslado a la parte recurrente para que formule la correspondiente demanda de casación.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E66EEC2F9DA45245A8C7B873703EFB79AAACE40EABCD341F7CC434B0E17066909

Documento generado en 2021-10-19



Fecha de Consulta : Martes, 23 de Noviembre de 2021 - 06:26:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300220120034001

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL FAMILIA AGRARIA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Extraordinario de Casación	SECRETARIA CIVIL

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS	- ALFREDO RONDON GUALTEROS - RICARDO RONDO GUALTERO - SILVIA GUALTEROS DE RONDON - ANA DORA RONDON GUALTEROS O HERNANDEZ - SILVIA RONDO GUALTEROS - ESPERANZA RONDO GUALTEROS - JOSE FERNANDO RONDON TOVAR

Contenido de Radicación

Contenido
DIG - TEAMS LA SENTENCIA DE 28 DE MAYO DE 2021, UBICADA A FOLIOS 28-39

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Oct 2021	INICIO TRASLADO AL RECURRENTE	A PARTIR DE LA FECHA Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO QUE ANTECEDE, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES AL DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO RONDÓN, PARA SUSTENTAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN. QUEDA EL EXPEDIENTE A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA, DONDE SE SURTIRÁ EL TRASLADO. EL INTERESADO PODRÁ SOLICITAR COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIACASACIONCIVIL@CORTESUPREMA.RAMAJUDICIAL.GOV.CO DVG.	21 Oct 2021	03 Dec 2021	21 Oct 2021
19 Oct 2021	FIJACIÓN ESTADO	FIJACIÓN ESTADO	20 Oct 2021	20 Oct 2021	19 Oct 2021
19 Oct 2021	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO	ADMITE RECURSO.			19 Oct 2021
03 Sep 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL DR. FRANCISCO TERNERA BARRIOS POR REPARTO		03 Sep 2021	03 Sep 2021
02 Sep 2021	REPARTO DE PROCESO	SE REALIZÓ REPARTO POR MEDIO DE RADICACIÓN INTERNA			02 Sep 2021
02 Sep 2021	RADICACIÓN	RADICACIÓN REALIZADA DESDE EL PORTAL RAMA JUDICIAL			02 Sep 2021



Fecha de Consulta : Martes, 23 de Noviembre de 2021 - 06:43:46 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300220120034001

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	Magistrado Alberto Romero Romero

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS	- SILVIA GUALTEROS DE RONDON

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION FALLO DEL 10-JUL-18

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Aug 2021	ENVÍO DE EXPEDIENTE	EXPEDIENTE DIGITALIZADO ENVIADO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON OFICIO SSCFLTSV21-1494. SE CONSERVA EXPEDIENTE FÍSICO EN ESTA SECRETARÍA.			23 Aug 2021
29 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2021 A LAS 09:45:46.	30 Jun 2021	30 Jun 2021	29 Jun 2021
29 Jun 2021	AUTO TRAMITE	CONCEDE CASACIÓN			29 Jun 2021
23 Jun 2021	AL DESPACHO				23 Jun 2021
08 Jun 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL SUSCRITO POR EL DR JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, APODERADO DEL DEMANDANTE, EN EL QUE INTERPONE RECURSO DE CASACION. (M.A.)			08 Jun 2021
28 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2021 A LAS 11:05:10.	31 May 2021	31 May 2021	28 May 2021
28 May 2021	SENTENCIA CONFIRMA SENTENCIA RECURRIDA	SENTENCIA CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			28 May 2021
26 May 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	DR JAIME BAZURTO JBZURTOR@GMAIL.COM ALLEGA MEMORIAL APORTANDO DOCUMENTOS AL PROCESO			26 May 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO	569(2)			15 Feb 2021
25 Jan 2021	AGREGA MEMORIAL	DR, JAIME BAZURTO ALLEGA MEMORIAL.			25 Jan 2021
18 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2021 A LAS 09:15:27.	19 Jan 2021	19 Jan 2021	18 Jan 2021
18 Jan 2021	AUTO CORRE TRASLADO	A LA PARTE APELANTE PARA QUE SUSTENTE DE MANERA ESCRITA LA ALZADA (ART. 14 DECRETO 806 DE 2020).			18 Jan 2021
18 Nov 2020	AL DESPACHO	Y DOS CUADERNOS CON 569 FOLIOS.			18 Nov 2020
19 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2020 A LAS 08:05:06.	20 Oct 2020	20 Oct 2020	19 Oct 2020
19 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				19 Oct 2020
06 Oct 2020	AL DESPACHO	19.312.			06 Oct 2020

28 Sep 2020	AGREGA MEMORIAL	DR. JAIME BAZURTO ACTUALIZA DATOS			28 Sep 2020
21 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2020 A LAS 20:34:46.	22 Sep 2020	22 Sep 2020	21 Sep 2020
21 Sep 2020	AUTO ORDENA REQUERIR				21 Sep 2020
15 Aug 2018	AL DESPACHO	19, 313 A 569.			15 Aug 2018
03 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2018 A LAS 08:18:56.	06 Aug 2018	06 Aug 2018	03 Aug 2018
03 Aug 2018	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				03 Aug 2018
24 Jul 2018	AL DESPACHO				24 Jul 2018
24 Jul 2018	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 09:21:15 REPARTIDO A:MAGISTRADO ALBERTO ROMERO ROMERO	24 Jul 2018	24 Jul 2018	24 Jul 2018
24 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/07/2018 A LAS 09:21:05	24 Jul 2018	24 Jul 2018	24 Jul 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS
contra ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.
RAD NO. 500013153002-2021-00194-00

SILVIA RONDON GUALTEROS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de Villavicencio, por medio del presente escrito le manifiesto, que en mi propio nombre, y en nombre y representación de mi hermana ESPERANZA RONDON GUALTEROS, identificada con la C.C. No. 51.835.699 de Bogotá, quien reside en el exterior, en cumplimiento al mandato conferido mediante poder general, otorgado mediante la escritura pública No. 49 de Enero 12 del 2.010, en la Notaría Primera del círculo de Villavicencio, respetuosamente al señor Juez, le manifiesto que por medio del presente escrito, le confiero poder especial amplio y suficiente al DR. ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 7.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. No. 2.943.037 de Bogotá, para que en mi nombre y en representación, de mi mandante, nos apodere y de contestación a la demanda e intervenga hasta su culminación, dentro del proceso referenciado, que ante su despacho nos ha promovido el señor JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, y reasumir el presente poder, y en general para que ejerza todas las facultades que al apoderado le otorga, el artículo 77 del C.G.P. para la defensa de nuestros intereses patrimoniales.

Señor Juez,

Silvia Rondon G
SILVIA RONDON GUALTEROS
C.C. No. 40.372.794 de Villavicencio

Acepto el poder,

A. Sanchez Ruiz
ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ
T.P. No. 7.239 C.S.J.
C.C.No. 2.943.037 de Bogotá

correo electronico asaru 2439@hotmail.com

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO		NOTARÍA 2 CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012			
En el despacho del Notario se presentó:			
RONDON GUALTEROS SILVIA			
Identificado con C.C. 40372794			
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.			
Villavicencio, 2021-11-09 16:03:10			
<i>Silvia Rondon G</i>			
FIRMA DECLARANTE			
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com			
Documento: 9ykoF			
DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS			
NOTARIA 2 (E) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO			
Nº 10355 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA SNR			



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS
contra ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.
RAD NO. 50001315-3002-2021-00194-00

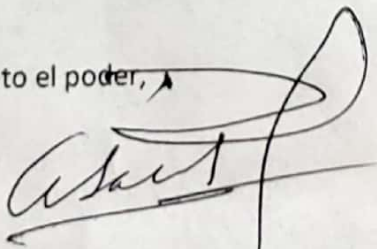
ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de Bogotá, por medio del presente escrito le manifiesto, que le confiero poder especial amplio y suficiente al DR. ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 7.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. No. 2.943.037 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, me apodere y de contestación a la demanda e intervenga hasta su culminación, dentro del proceso referenciado, que ante su despacho nos ha promovido el señor JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS.

Mi apoderado queda investido de las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, y reasumir el presente poder, y en general para que ejerza todas las facultades que al apoderado le otorga, el artículo 77 del C.G.P. para la defensa de nuestros intereses patrimoniales.

Señor Juez,

Dora Rondon de Hernandez
ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ
C.C. No. 21.225.883 de Villavicencio.

Acepto el poder,



ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ
C.C. No. 2.943.037 de Bogotá
T.P. No. 7.239 C.S.J. Señor
correo electronico: asaru2439@hotmail.com

NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: RONDON DE HERNANDEZ ANA DORA
Identificado con: C.C. 21225883
y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 11/11/2021 a las 9:43:18 a. m.

www.notariaenlinea.com
D4XT3FIELWJV1BP0

Huella

Dora Rondon de Hernandez
FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

MCF

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS
contra ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.
RAD NO. 50001315-3002-2021-00194-00

MARIA BELEN TOVAR BARRETO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.372.722 de Villavicencio, vecina de esta ciudad, y ALFREDO RONDON GUALTEROS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.312.054 de Villavicencio, vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito le manifestamos, que le conferimos poder especial amplio y suficiente, al DR. ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 7.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. No. 2.943.037 de Bogotá, correo electrónico asaru2439@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación nos apodere y de contestación a la demanda referenciada, e intervenga hasta su culminación dentro del proceso, que ante su despacho, nos ha promovido el señor JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, y reasumir el presente poder, y en general para que ejerza todas las facultades que al apoderado le otorga, el artículo 77 del C.G.P. para la defensa de mis intereses patrimoniales.

Señor Juez,


MARIA BELEN TOVAR BARRETO
C.C. No. 40.372.722 de Villavicencio.


ALFREDO RONDON GUALTEROS
C.C. No. 17.312.054 de Vcio.

Acepto el poder,


ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ
C.C. No. 2.943.037 de Bogotá
T.P. No. 7.239 C.S.J. Señor
Correo electrónico: asaru2439@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7151063

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: ALFREDO RONDON GUALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17312054, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n4m6pj2yglw0
22/11/2021 - 17:22:09



----- Firma autógrafa -----

MARIA BELEN TOVAR BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40372722, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



n4m6pj2yglw0
22/11/2021 - 17:24:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO



Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6pj2yglw0

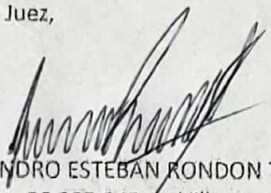
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS
contra ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.
RAD NO. 50001315-3002-2021-00194-00

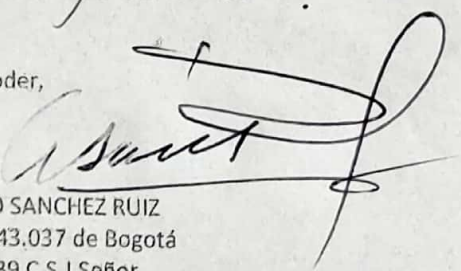
ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 86.087.342 de Villavicencio, vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito le manifiesto, que en nombre y representación del señor JOSE FERNANDO RONDON TOVAR, identificado con la C.C. No. 86.074.440 de Villavicencio, vecino de esta ciudad, en cumplimiento al mandato por él conferido, mediante poder general, otorgado mediante escritura pública No. 5442 otorgada en la notaría primera del círculo de Villavicencio, de fecha 5 de Noviembre del 2021, le confiero poder especial amplio y suficiente al DR. ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 7.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. No. 2.943.037 de Bogotá, correo electrónico asaru2439@hotmail.com, para que en nombre y representación de mi mandante, lo apodere y de contestación a la demanda referenciada, e intervenga hasta su culminación, dentro del proceso referenciado, que ante su despacho ha promovido el señor JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS.

El apoderado queda investido de las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, y reasumir el presente poder, y en general para que ejerza todas las facultades que al apoderado le otorga, el artículo 77 del C.G.P. para la defensa de los intereses patrimoniales de mi mandante JOSE FERNANDO RONDON TOVAR.

Señor Juez,


ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR
C.C. No. 86.087.342 de Villavicencio.

Acepto el poder,


ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ
C.C. No. 2.943.037 de Bogotá
T.P. No. 7.239 C.S.J. Señor
Correo electrónico: asaru2439@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7151222

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86087342, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z79j661lx9
22/11/2021 - 17:29:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z79j661lx9



Acta 4

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5442 CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, META.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

PODER GENERAL.

CUANTÍA: SIN CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

JOSÉ FERNANDO RONDON TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía número 86.074.440 expedida en Villavicencio - Meta.

APODERADO:

ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.087.342 expedida en Villavicencio - Meta.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a los CINCO (05) días del mes de

NOVIEMBRE, dos mil veintiuno (2021), de donde es Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA (E)--, se otorga la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: JOSÉ FERNANDO RONDON TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía número 86.074.440 expedida en Villavicencio - Meta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad Colombiana, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento confieren PODER GENERAL, amplio y suficiente a ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.087.342 expedida en Villavicencio - Meta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.



PC027500201

3FWINGSP1 T2204521 PO003969531
E81CIRD5VX Romero
Villavicencio 27-09-21 PC027500201

del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad la representen legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos y contratos relacionados con sus derechos reales y personales, deberes y obligaciones, y muy especialmente en los siguientes. -----

a) Administración: Para que administre todos los bienes del poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que lleguen a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos de arrendamiento y los demás necesarios para la administración de los bienes. -----

b) Adquisiciones: Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, derechos herenciales a título universal o singular, firmar las escrituras públicas de compra y documentos que sean necesarios. -----

c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para vender, comprar, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia (o constituir fiducia), dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros del poderdante. También para poder: partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes del poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales, firmar las escrituras públicas de compra y venta y los demás documentos que sean necesarios. -----

PARAGRAFO: Declara el mandante bajo la gravedad del juramento que el precio a incluir en las escrituras que se realicen de compra, venta o Declaración de construcción en suelo propio será el real y no será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente

del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad la representen legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos y contratos relacionados con sus derechos reales y personales, deberes y obligaciones, y muy especialmente en los siguientes. -----

a) Administración: Para que administre todos los bienes del poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que lleguen a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos de arrendamiento y los demás necesarios para la administración de los bienes. -----

b) Adquisiciones: Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, derechos herenciales a título universal o singular, firmar las escrituras públicas de compra y documentos que sean necesarios. -----

c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para vender, comprar, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia (o constituir fiducia), dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros del poderdante. También para poder: partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes del poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales, firmar las escrituras públicas de compra y venta y los demás documentos que sean necesarios. -----

PARAGRAFO: Declara el mandante bajo la gravedad del juramento que el precio a incluir en las escrituras que se realicen de compra, venta o Declaración de construcción en suelo propio será el real y no será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente

República de Colombia



y que no existirán sumas que se convengan o facturen por fuera de dichas escrituras públicas, conforme con lo dispuesto en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019 artículo 61, o las normas que la deroguen, sustituyan o adicionen.

d) Ratificar: Para que ratifique en nombre del poderdante, compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el poderdante, cualquier mandatario de esta o el mismo apoderado constituido mediante este publico instrumento.

e) Limitaciones y Afectaciones: Para que constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquier clase y alcance; patrimonios de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del(los) bien(es) inmueble(s) del poderdante en cualquiera caso o evento.

f) Garantías: Para que asegure las obligaciones de los poderdantes, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios.

g) Remates: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los poderdantes admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.

h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.

i) Pagos: Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. Igualmente para que otorgue poder a abogados o para que los represente el mismo.

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene

PC0027500198

PC027500198

27-09-21 PC027500198

THOMAS GREG & BONA

para inicio, trámite y culminación de sucesiones a su favor, al igual que liquidaciones conyugales y patrimoniales. -----

j) Cobros: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

k) Préstamos: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. -----

l) Cuentas: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. -----

II). Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, para que firme todos los documentos que sean necesarios y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, patrimonio autónomo, fondos, entidades financieras o similares. Igualmente para que haga todos los trámites y diligencias que sean necesarias para cobro de pensión, ante cualquier entidad o fondo y firme los documentos que sean necesarios para dicho encargo. -----

m) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos Empresas Industriales y Comerciales del Estado,

República de Colombia



Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarias, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad, incluyendo todo aquello que tiene que ver con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Administraciones de Impuestos Departamentales, Municipales y Distritales, como obtención del RUT y del NIT y la firma de las declaraciones de renta y demás documentos tributarios y fiscales, así como con el Banco de la República y demás entidades públicas y privadas en lo que tiene que ver con el registro de inversiones extranjeras, operaciones cambiarias y aduaneras y demás trámites relacionados con ellas.

n) **Tribunal de Arbitramento:** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

ñ) **Desistimiento:** Para que desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

o) **Conciliar y Transigir:** Para que concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto(s) o negocio(s), ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc., para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones del poderdante.

PARÁGRAFO: El apoderado en el evento de conciliación deberá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

PC027500196

PC027500196

PC027500196

presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). -----

p) Sociedades y Acciones: Para que venda, invierta, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, cuotas y partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas; para que represente a el poderdante en las sociedades anónimas, en comandita, limitadas, colectivas o de hecho, llevando su voz, emitiendo su voto y tomando parte en las deliberaciones de las juntas y asambleas, pagando los instalamentos, recibiendo los dividendos que correspondan al poderdante y haciendo uso de todos los derechos que a ella misma correspondan y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre del poderdante. -----

q) Sustitución y Revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que en nombre de las poderdantes ejerza y ejecute mandatos y poderes a él conferidos por terceros que le hayan conferido o le vayan a conferir, con las mismas facultades, alcances y limitaciones que contemple el mencionado mandato o poder conferido por el tercero. Igualmente para que nombre apoderados judiciales y extrajudiciales. -----

r) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. El Apoderado podrá ejercer conjunta o separadamente el presente poder, siendo completamente válido sus actuaciones en una u otra forma. -----

s) Apoderado Judicial: Para que los represente ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandada u otra calidad, sean Civiles, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, -----

República de Colombia



Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, más las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación.

t) Declaraciones bajo juramento, en la Afectación de vivienda familiar y su levantamiento: En el evento de que el mandatario realice actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad del poderdante o los adquiera para éste a cualquier título o constituya cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda facultado expresamente por medio del presente mandato para que haga las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la ley de Afectación a Vivienda Familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familia, según las exigencias de la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931) y Decreto 2817 de 2006, pudiendo de esta forma afectar o no el inmueble, levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra o no Afectado a Vivienda Familiar. En consecuencia toda declaración que el apoderado realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

u) Contratación entre poderdante y apoderado: El apoderado podrá contratar con el poderdante sin ninguna restricción. Por lo tanto podrá celebrar, otorgar o firmar cualquier acto o contrato en que las partes sean total o parcialmente poderdante y apoderado sin limitación alguna. El apoderado también podrá, enriquecerse o recibir para sí mismo beneficio. Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer cualquier acto sin limitación alguna. Igualmente para que constituya apoderados especiales y generales que lo sustituyan y

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública de actos jurídicos, celebrados en el archivo notarial

Notaría Primera

Villavicencio

PC003966514

PC027500195

THOMAS GREG & SONS
NOTARÍA PRIMERA
VILLAVICENCIO
CALLE 100 N° 151E
TEL: 327 500 195
FAX: 327 500 195
PC027500195

otorgue los poderes que sean necesarios para que represente a su poderdante. -----

SEGUNDO.- VIGENCIA: El presente poder tendrá vigencia **INDEFINIDA** contada partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública. -----

Presente **ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.087.342 expedida en Villavicencio – Meta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó: Que acepta este poder conferido por **JOSÉ FERNANDO RONDON TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 86.074.440 expedida en Villavicencio – Meta, el cual ejercerá oportunamente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Leído que fue este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número del documento de identidad, estado civil, y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por lo tanto lo aprobó en todas y cada una de sus partes y lo firman junto con la Notaria quien en esta forma lo autoriza. -----

Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$ 13,600--
Derechos \$ 62,700---- -I.V.A. \$ 27,246--- (Resolución 00536 del 22 de Enero de 2021, corregida por la Resolución 00545 del 25 de Enero de 2021). -----

Esta Escritura se extendió en bolás de papel notarial números:
PO003966511- PO003966512- PO003966513- PO003966514-
PO003966515.

Si vale cambio tipo de letra. -----





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



6826827

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: JOSE FERNANDO RONDON TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86074440.



v3m31j1yyln

05/11/2021 - 15:18:51



----- Firma autógrafa -----

ALVARO ESTEBAN RONDON TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86087342.



v3m31j1yyln

05/11/2021 - 15:19:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente con número de referencia 5442 del día cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m31j1yyln



PC027500193

COBHMNPAED TAOPLA 27-09-21 PC027500193



REPUBLICA DE
MARTINICA
NOTARIA EN CARTE
PRIME
CIRCULO DE VOT



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 86074440

RONDON TOVAR
APELLIDOS

JOSE FERNANDO
NOMBRES

Jose Fernando Rondon Tovar
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1982
VILLAVICENCIO (META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

21-DIC-2000 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
FANQUE SACOBAN

P-5200100-00004051-M-0080074440-20011012 0527801281A 01 1D1300112

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA ANA AZAMORA BARRERA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA
PRIMERA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Rodriguez

NOTARIA PRIMERA
Yoliza Lora Romero, HERNANDEZ
PCHFEKMTD
27-09-21 PC027500191



PC027500191

THOMAS GREG & SONS

DIRECCIÓN: CALLE 18 NO 40 A 39 BARRIO VILLA MARIA

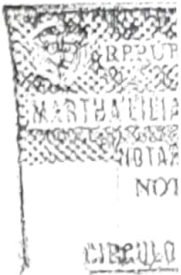
Tel: 3212427142

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO JOSE-fernando-rondon@hotmail.com

A. ECONOMICA: EMPLEADO

PROFESIÓN: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA JULIANA ZAMORA BARRERA
ENCARGADA
PRIMERA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 86.087.342
RONDON TOVAR
APELLIDOS
ALEJANDRO ESTEBAN
NOMBRES



[Signature]
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA JULIANA ZAMORA BARRERA
ENCARGADA
NOTARIA
PRIMERA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1985
VILLAVICENCIO (META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71
ESTATURA O+ G.S. RH
M SEXO
28-JUL-2003 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-5200100-00932134-M-0086087342-20170815

0057080693A 1

9910102226

PC027500189

NOTARIA PRIMERA
JUVZ45YWK6Doraya Romero Meduza
27-09-21 PC027500189
THOMAS GREG & SONS



República de Colombia



Esta hoja hace parte de la escritura No. 5442 DE NOVIEMBRE 05 DE 2021.-

JOSÉ FERNANDO RONDON TOVAR

IDENTIFICACION: 86.074.440

TEL o CEL: 3212427142

DIRECCIÓN: Calle 18 No.40 A-39 Barrio Villa María

CIUDAD: Villavicencio - Meta

E-MAIL: jose-fernando-rondon@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Empleado

ACT. ECONOMICA: Empleado

ESTADO CIVIL: soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI ___ NO X ___

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR

DOCUMENTO IDENTIFICACION: 86.087.342

TEL o CEL: 3134087053

DIRECCIÓN: Carrera 19 No.2 A-38 Casa 2 Bosques de Vizcaya

E-MAIL: alejorondon10@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Abogado

ACT. ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI ___ NO X ___

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

LA NOTARIA,



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
NOTARIA ENCARGADA MEDIANTE RESOLUCION 10516 DE NOVIEMBRE 03 DE
2021 EMITIDA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION NOTARIAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ACTA DE POSESION
26 DE NOVIEMBRE 04 DE 2021

PRIMERA
Confeccionada de su original que
excede y autoriza en 3 hojas útiles
Con destino al INTERESADO
Alitancio a los NOVIEMBRE 10/2021
Cada Primera

[Handwritten signature]



Heidy.

AA 41344558



HEIDY C. A.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 49. - - - - -

CUARENTA Y NUEVE. - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META.

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - -

12 DE ENERO DE 2.010. - - - - -

CLASE DEL CONTRATO O ACTO: - - - - -

PODER GENERAL. - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: - - - - -

DE: ESPERANZA RONDON GUALTEROS, identificada con la
cedula de ciudadanía No. 51.835.699 expedida en Bogotá D.C. - - - - -

A: SILVIA RONDON GUALTEROS, identificada con la cedula de
ciudadanía No. 40.372.794 expedida en Villavicencio. - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del departamento del Meta,
República de Colombia a los DOCE - - - - - (12) días del mes de
ENERO - - - - - del dos mil diez (2010) de donde es NOTARIA
PRIMERA del Circulo de Villavicencio, MARTHA LILIANA ZAMORA

BARRERA (E). - - - - - Se otorga la presente escritura pública que
se consigna en los siguientes términos: - - - - -

Compareció la señora ESPERANZA RONDON GUALTEROS,
identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.835.699 expedida
en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada y residenciada en
esta ciudad, de estado civil Casada con sociedad conyugal
vigente, de nacionalidad colombiana, obrando en nombre propio y
manifestó: - - - - -

PRIMERO. Que por medio de esta escritura pública confiere
PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor de la señora
SILVIA RONDON GUALTEROS, identificada con la cedula de
ciudadanía No. 40.372.794 expedida en Villavicencio, mayor de
edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil Casada con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Se dio 15 copias Enero 13/10

Se dio 3 copias de 3 copias y 1 copia de 1 copia
10-05-2021
11/11/14



PC027497579

27-09-21 PC027497579



sociedad conyugal disuelta y liquidada, según escritura pública número 2049 del 09 de Junio de 2005, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, de nacionalidad colombiana, para que en mi nombre y representación, celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: -----

A) Para que firme escrituras públicas de COMPRA Y VENTA de inmuebles y si es necesario firme escritura pública de aclaración, cancelación de Afectación, de patrimonio, resciliación, adición o modificación de las mismas hasta su perfeccionamiento.-----

B) Para dar en arrendamiento por escritura pública y/o privada y con las limitaciones legales, los bienes, muebles o inmuebles, directamente o por intermediario como una agencia inmobiliaria.---

C) Para que confiera poder a un abogado en los casos que lo juzgue necesario para la cabal defensa de mis intereses, bien iniciando procesos ejecutivos, hipotecarios, ordinarios, contestando todo tipo de demandas que se presenten en mi contra, interponiendo reconvenciones, en fin, está ampliamente facultado para contratar apoderados, defensores, los que representen antes juzgados y tribunales en las ramas, civil, penal, laboral, tributaria y contencioso administrativo e interponga todos los recursos necesarios. -----

D) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en mi favor, admita en pago a los deudores, bienes y especies distintos de aquellos que estén obligados a dar, para rematar o hacer que se rematen tales bienes. -----

E) Para que exija cuenta a quienes tengan la obligación de rendirlas, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.-----

F) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan a mi favor, sea que consten en simples documentos o en

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANO

NÚMERO

51835699

RONDON GUALTERO

APELLIDOS

ESPERANZA

NOMBRES

Esperanza Rondon



FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO (META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTADURA

26-01-1978
FECHA DE NACIMIENTO

INDICE DERECHO



A-5200100-68096451-F-0051835699-20

Casado



NOTARIA PRIMERA
VILLAVICENCIO

escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca y reciba lo que tales documentos estén garantizando.

G) Para gravar en cualquier forma mis bienes, bien sea constituyendo hipoteca sobre ellos, permutarlos, constituyendo

usufructo, usos, derechos de habitación, arrendamientos por escritura pública o documento privado, darlos en fiducia.

H) Para transigir en pleitos las deudas o diferencias que ocurran relativos a mis derechos u obligaciones.

I) Para que desista o concilie en los pleitos.

J) Para poder delegar o sustituir el presente poder, total o parcialmente.

K) Para que reasuma la personería siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya se trate de actos dispositivos o de simple administración.

L) Para solicitar las instalaciones de servicios ante las Empresas de Servicios públicos correspondientes.

M) Ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003. Mi apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil del poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca o adquiere quedan o no Afectado a vivienda familiar.

Presente la señora **SILVIA RONDON GUALTEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.372.794 expedida en Villavicencio, mayor de edad, vecina de esta ciudad y dijo:

1. Que acepta este poder conferido por **ESPERANZA RONDON GUALTEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.836.699 expedida en Bogotá D.C. y lo ejerceré oportunamente.



PC027497578

27-09-21 PC027497578

4CB-10AVWKZ

10 años de vida

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leída la presente escritura por los otorgantes, hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número del documento de identidad, matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, por lo tanto la aprobaron en todas y cada una de sus partes y la firman junto con la Notaria quien en esta forma la autoriza.- Se advirtió la formalidad del Registro.

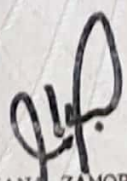
Derechos \$ 42.860 - - - - - Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$7.140.- Resolución 10301 de 2009.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA41344553-AA41344559


Esperanza Rondon
ESPERANZA RONDON GUALTEROS
TEL. 6610372.


Silvia Rondon
SILVIA RONDON GUALTEROS
TEL. 3112268709.

LA NOTARIA.


MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA,
NOTARIA PRIMERA (E).

NOTARIA PRIMERA

Código

Cra. 30A No. 39

12 de ENERO

aviciencia - ENE

ntes: FONDO GUALTEROS ESP
FONDO GUALTEROS ESP

trato: FONDO GUALTEROS

turno: Libe

LIQUIDACION

NOTARIALES

PODER

ES RES. 10301 de 2009.....

ESCRITURACION

La escritura 2

Copia(s) de 2 hojas

Simple(s) de 1 hoja

TOTAL DE ESCRITURACION

TOTAL MATERIALES

FORMA ESCRITURA

SEENTA Y

UR ANON

NOTARIA
PR
CACHULO DE V

Código Super
PARA RECLAMAR LA
Regimen Comon - Actividad



Esta hoja hace parte de la escritura Publica Numero 49 de fecha
12 de Enero 2010.-----

4a CUARTA Copia tomada de su original que
expido y autorizo en 3 hojas útiles
Con destino al INTERESADO
Fidejucio a los NOVIEMBRE 5/2021
Notaria Primera *Valeria Josefa Romero Moreno*



CERTIFICADO DE VIGENCIA
NOTARIA 1A
CIRCULO DE VICIO

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA NOVIEMBRE 5/2021

DOY FE



PC027497767

27-09-21 PC027497767

981RYCO-NO

17/09/2021 08:00:00



500013153002-2021-00-194-00

Aris sanchez Ruiz <asaru2439@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 6:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

E-MAIL ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON
WALTEROS, CONTRA ESPERANZA RONDON GUALTEROS Y OTROS.
RAD NO. 500013153002-2021-00-194-00**

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la C.C. No. 2.943.037 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 7.239, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandados, me permito por este medio, estando en la oportunidad procesal vigente, aportar contestación de la demanda y escrito de excepciones previas junto con las pruebas que se encuentran en mi poder.

atentamente.

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ

T.P. No. 7.239 C.S.J.

C.C. No. 2.943.037 de Bogotá

Correo electrónico : asaru2439@hotmail.com